

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "EMPRÉSTITO
PURULÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 059

VALDIVIA, 06 OCT 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresado con fecha 26 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual el señor Mario Velásquez García (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Empréstito Purulón" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 067, de fecha 06 de julio de 2017, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta s/n ingresado con fecha 17 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 26 de mayo de 2017, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Empréstito Purulón" el cual pretende introducir ciertos cambios al mismo proyecto el cual se encontraba en operación.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:
 - El proyecto se encuentra en un predio particular en la comuna de Lanco, provincia de Valdivia, específicamente en hijuela N°1, fundo Las Camelias, en el sector rural denominado Purulón; cuya superficie es de 89 hás. aproximadamente; no obstante el proyecto se ejecutará en una superficie de 2 hás. destinándose 9.443,6 m² de superficie para la extracción de áridos.

- Las coordenadas de referencia , del sector de extracción de áridos, se indican en la siguiente tabla:

Norte	Este
5.626.706	699.194
5.625.617	699.194
5.626.706	699.372
5.625.617	699.372

Fuente: Plano adjunto a la presentación singularizada en el N°1 de los Vistos.

- El acceso al proyecto se realiza por la Ruta T-175 (interior del predio Hijuela N°1), distante a 1,5 km de la ruta 203 Lanco – Malalhue.
 - El proyecto opera desde el año 2000 y a la actualidad ha proporcionado un total de 24.551,8 m³ de áridos y se proyecta un volumen disponible de 70.000 m³ de áridos por lo tanto se extraerá un máximo total de 94.551,8 m³ de áridos en toda su vida útil.
 - La extracción de los 70.000 m³ restantes se realizará dentro de los próximos 4 años es decir su vida útil termina el año 2022.
 - La extracción considera una extracción de 1.458 m³ de áridos al mes o 17.500 m³ al año.
 - El proyecto contempla la instalación de faenas temporales las cuales considera zonas demarcadas para a la carga de áridos, zona de acopio de áridos y excedentes, así como instalaciones básicas las que contarán con baños químicos y dispensador de agua potable, ambos proporcionados por una empresa externa.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Empréstito Purulón” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- 4.1. Literal i) que se refiere a *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”*, en específico el subliteral i.5) señala, *“Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando”; i.5.1 “Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há)”*.
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la extracción de 1.458 m³ mensuales de áridos lo que totaliza 70.000 m³ de áridos y cuya extracción se realizará en una superficie de 9.443,6 m²; por lo tanto el proyecto no se configura en la tipología i.5.1..
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Del proyecto se han extraído un total de 24.551,8 m³ de áridos y se proyecta un volumen disponible de 70.000 m³ de áridos por lo tanto se extraerá un máximo de 94.551,8 m³ de áridos en toda su vida útil, por lo tanto el proyecto no se configura en la tipología i.5.1.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto en operación no contempla modificaciones sustantivas o de consideración por cuanto ya se encuentra en operación y solo considera la continuidad operacional del proyecto hasta extraer un total de 94.551,8 m³ de áridos.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

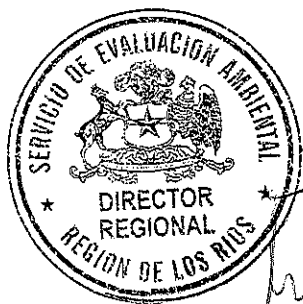
El proyecto en operación no ha tenido la obligación de ingresar al SEIA ni tampoco a ingresado voluntariamente por lo que no contempla medidas de mitigación, reparación o compensación.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Empréstito Purulón” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto del mismo nombre en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Empréstito Purulón”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Velásquez García cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Carlos Werkmester Navarro
Carlos Werkmester Navarro
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ACHD/ARM/rrm
ACHD/ARM/rrm

Distribución:

- Señor Mario Velásquez García, Alemania #795, departamento 403, comuna de Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Empréstito Purulón".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.